



**Juzgado de Instrucción Nº 7 de Sevilla**

C\ Menéndez Pelayo, 2, 41004, Sevilla, Tlfno.: 600157644 600157645, Fax: 955005298, Correo electrónico: JInstrucc.7.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

**N.I.G:** 4103843220230002683. Órgano origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Dos Hermanas Asunto origen: DIP 203/2023

**Tipo y número de procedimiento:** Juicio sobre delitos leves 137/2023. **Negociado: Z**

**Sobre:** Hurto (conductas varias)

**Atestado nº:** 203

**De:** MANUEL MORETE MORILLO (TIP 25432) y RPTTEL ELGAL LID

**Contra:** GEMA ALBA GONZALEZ

**EDICTO**

**Ltrado de la Administración de Justicia:** D. Carmelo Martín Alcaide

Doy fe: Que en el juicio sobre delitos leves n.º 137/2023 se ha dictado sentencia contra GEMA ALBA GONZALEZ y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de notificación de la misma al no haber sido hallada la denunciada, expido el presente con el siguiente contenido:

**SENTENCIA NÚM.**

En Sevilla, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve número 137/23 Z seguidos por **HURTO** contra Gema Alba González nacida el día 17 de octubre de 1984 en Montoro (Córdoba), hija de Manuel y Mariana con DNI nº 45.741.211 F en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M EL REY la siguiente,

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**PRIMERO.-** El juicio ha tenido lugar en audiencia pública el día de hoy con el resultado que consta en el acta correspondiente.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal interesó la condena de la denunciada como autora criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa, previsto y penado en el artículo 234.2 en relación con los artículos 16 y 62 del Código penal a la pena de 28 días de multa con cuota diaria de 6 euros, costas y a que indemnizara la



<b>Código:</b>	OSEQR68GMW2E6VN23RR9CSTEN6FMQK	<b>Fecha</b>	14/01/2025
<b>Firmado Por</b>	CARMELO MARTÍN ALCAIDE		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/4



propiedad del supermercado LIDL en el valor de los productos que trató se sustraer la denunciada y que no pudieron recuperarse para su venta por la rotura de los envoltorios.

### **HECHOS PROBADOS**

**UNICO.-** El día 20 de mayo de 2023 sobre las 12:30 horas Gema Alba González fue interceptada por la seguridad de la tienda de la cadena LIDL sita en la calle Evangelista nº 43 de Sevilla al haberse apoderado de diversos productos allí expuestos para su venta por un precio de 106,60 euros que guardó en su bolso con intención de llevárselos sin pagar, de los que tres de ellos,-chocolates valorados en 32,54 euros- no pudieron ponerse a la venta al resultar dañados.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.- Valoración de la prueba.** Pueden darse como probados los hechos antes narrados a la vista de la declaración del vigilante sr Morete que de manera veraz y firme relata los hechos antes expuestos.

**II.- Calificación jurídica.** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de hurto definido en el número 1 del artículo 234, en grado de tentativa conforme a los artículos 16 y 62 del Código Penal, por cuanto que con ánimo de lucro y sin emplear fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas, se toman cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, a penar según lo solicitado conforme al número 2 del primer precepto citado por cuanto la cuantía de lo sustraído no excede de cuatrocientos euros.


**III.- Participación.-** La denunciada es criminalmente responsable en concepto de autora del expresado delito por su participación directa en los hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código penal.

**IV.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.** No concurren.

**V.- Individualización de la pena.** Se impone pena de multa de 28 días de multa entendiéndose que tal extensión temporal es acorde con la entidad del hecho cometido y las circunstancias del condenado y se establece el importe de la cuota



<b>Código:</b>	OSEQR68GMW2E6VN23RR9CSTEN6FMQK	<b>Fecha</b>	14/01/2025
<b>Firmado Por</b>	CARMELO MARTÍN ALCAIDE		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/4



diaria en los solicitados seis euros.

Conforme a lo previsto en el artículo 53 del Código penal si los condenados no satisficiera la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuota diarias no satisfechas que podrá cumplirse mediante localización permanente.

**VI.- Responsabilidad civil.** Conforme al artículo 116 del Código citado, toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios y ello ha ocurrido en el presente asunto como se ha puesto de manifiesto en los hechos declarados probados. En concepto de responsabilidad civil indemnizará a LIDL en la suma de 32,54 euros.

**VII.-Costas.** Han de imponerse las costas procesales causadas a quien se ha determinado como autor del delito, y ello por imperativo del artículo 123 del Código penal.

### FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Gema Alba González, como autora criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veintiocho días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que fuera requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.


En concepto de responsabilidad civil indemnizará a LIDL en la suma de 32,54 euros.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



<b>Código:</b>	OSEQR68GMW2E6VN23RR9CSTEN6FMQK	<b>Fecha</b>	14/01/2025
<b>Firmado Por</b>	CARMELO MARTÍN ALCAIDE		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/4



PUBLICACION.- Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fé.

En Sevilla, en el día de la firma.

### EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



<b>Código:</b>	OSEQR68GMW2E6VN23RR9CSTEN6FMQK	<b>Fecha</b>	14/01/2025
<b>Firmado Por</b>	CARMELO MARTÍN ALCAIDE		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/4

